

CONSTANCIA: Diciembre 12 de 2023.- El pasado 09 de octubre fueron allegadas fotografías de las valla; el día 28 de noviembre venció el término de traslado de la demanda a la demandada Alina Caicedo y no obra en el expediente digital documento alguno allegado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, diciembre Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 01181

Dentro de l proceso "2023-00057-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" de CLAUDIA HELENA URREA CASTRILLON y otro **contra** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES: JAIME AGREDO SANTACRUZ y Otros, se encuentra lo siguiente:

Fue surtido el traslado de la demanda de la señora ALINA CAICEDO DE HORMAZA quien guardó silencio, lo que permite que en su oportunidad se dará aplicación a los dispuesto en el artículo 97 del Código General del Proceso por su omisión a surtir el traslado de la demanda.-

De otro lado, hay lugar a disponer el emplazamiento de los demandados DELIO BENITEZ, ALEJANDRO GOMEZ C.C. 1424233, ALEJANDRO GONZALEZ C.C. 1.424.358, LUIS HERNANDO LOPEZ C.C. 1423173, ALVARO MARIN C.C. 863.132, MARIO MURGUEITO C.C. 10.521.284, ALVARO OREJUELA C.C. 1.737.412, SIMEON VILLANI PAZ C.C.1.509.642, EDGAR SIMMONDS C.C.165.234, HERNANDO PEREZ C.C.3646260, TOMAS CHAVES C.C. 4325998, LENIS HERNANDO CAICEDO C.C.1422725, JOSE DAYAN C.C. 1425914, LUIS OSORIO CASTILLO C.C. 2855277, ELVIO MUÑOZ C.C. 1423115, y CESAR PAZ C.C. 1424908, conforme se dispuso en auto que admitió la demanda, previamente solicitar información sobre el tema a diferentes entidades quienes de los mismos no dieron cuenta, sobre una dirección para surtir el traslado.-

De otro lado como en anterior oportunidad se adosó constancia de inscripción de la demanda y el demandante aportó fotografías de la valla, en esta oportunidad se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de DELIO BENITEZ, ALEJANDRO GOMEZ C.C. 1424233, ALEJANDRO GONZALEZ C.C. 1.424.358, LUIS HERNANDO LOPEZ C.C. 1423173, ALVARO MARIN C.C.

863.132, MARIO MURGUEITO C.C. 10.521.284, ALVARO OREJUELA C.C. 1.737.412, SIMEON VILLANI PAZ C.C.1.509.642, EDGAR SIMMONDS C.C.165.234, HERNANDO PEREZ C.C.3646260, TOMAS CHAVES C.C. 4325998, LENIS HERNANDO CAICEDO C.C. 1422725, JOSE DAYAN C.C. 1425914, LUIS OSORIO CASTILLO C.C. 2855277, ELVIO MUÑOZ C.C. 1423115 y CESAR PAZ C.C. 1424908, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, listado que se incluirá en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.-

**SEGUNDO: ORDENAR** que las fotografías de la valla fijada en el predio a prescribir y la constancia de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-110248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán –Cauca, se incluyan en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**TERCERO: DISPONER** que una vez se cumpla con los anteriores procedimientos contenidos en los numerales 2 y 3 se proceda a la designación de curador Ad litem, que representará a los demandados Herederos indeterminados y determinados antes mencionadas de ser el caso y a las PERSONAS EMPLAZADAS.-

**CUARTO: ORDENAR TENER** por surtido el traslado de la demanda de Alina Caicedo De Hormaza, quien guardó silencio dentro del mismo y en su oportunidad se dispondrá sobre las consecuencias procesales que su silencio acarrear.-

**QUINTO: ALLEGAR** al expediente digital los documentos que sustentan el presente proveído y que fueron relacionados en la precitada constancia secretarial.-

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura María Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4e14784f855f10568064f567595ad2cb114ee8ae80e9d8031b4c2e6d03f0b6**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**